



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	VERBAL - EJECUCION
DEMANDANTE:	MARIA ORFA ROJAS FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA – COOMOTOR LTDA Y OTROS
RADICADO:	41001-31-03-004-2021-00240-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Los demandantes a través de apoderado judicial, apoyado en el artículo 306 del Código General del Proceso, promueven ejecución de la sentencia contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, ALEXIS CHACÓN DÍA, WILLIAM FERNANDO PASTRANA y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO con miras a obtener el pago de las costas, agencias en derecho y las respectivas condenas, dentro del proceso de la referencia.

En petición enviada al correo institucional del Juzgado, el Dr. Carlos Javier Sarmiento Pérez Toledo, apoderado judicial de los demandantes, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan en el proceso de la referencia y los mismos sean girados directamente a la cuenta de ahorros de la demandante MARIA ORFA ROJAS FAJAR la suma de \$90.000.000 y para el apoderado judicial solicita que se pague la suma de \$85.311.600, lo cual no resulta procedente, dado que existen dentro del plenario otros demandantes como lo son JOSE MAIKER VALENZUELA BONILLA; KISSIS ANGIE VALENZUELA ROJAS; WINY SKARLETT VALENZUELA ROJAS y GINNO MAIKOLL VALENZUELA ROJAS, y en ese orden de ideas, para acceder a dicha petición, los demás intervinientes en calidad de demandantes deben imperativamente coadyuvar el pago de los dineros en ese sentido, motivo por el cual se ha de negar lo peticionado por el referido apoderado judicial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARIA ORFA ROJAS FAJARDO; JOSE MAIKER VALENZUELA BONILLA; KISSIS ANGIE VALENZUELA ROJAS; WINY SKARLETT VALENZUELA ROJAS; GINNO MAIKOLL VALENZUELA ROJAS**, y en contra de los demandados **ALEXIS CHACON DIAZ; WILLIAM FERNANDO PASTRANA; COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETÁ- COOMOTOR LTDA**, le corresponde pagar la totalidad de las condenas aquí impuestas, indexadas al momento del pago y a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el límite de valor asegurado, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- 1.1 Por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** a favor de la demandante **MARIA ORFA ROJAS FAJARDO** la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$30.813.641) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

- 1.2 Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** a favor de la demandante **MARIA ORFA ROJAS FAJARDO** la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE** (\$81.799.996) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.3 Por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor de la demandante **MARIA ORFA ROJAS FAJARDO** la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$30.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.4 Por concepto de **DAÑO EN VIDA DE RELACION** a favor de la demandante **MARIA ORFA ROJAS FAJARDO** la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$25.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.5 Por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor de la demandante **JOSE MAIKER VALENZUELA BONILLA** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.6 Por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor de la demandante **WINY SKARLETT VALENZUELA** la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$20.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.7 Por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor de la demandante **KISSIS ANGIE VALENZUELA ROJAS** la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$15.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.
- 1.8 Por concepto de **PERJUICIOS MORALES** a favor de la demandante **GINNO MAIKOLL VALENZUELA ROJAS** la suma de **QUINCE MILLONES DE**



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PESOS M/CTE (\$15.000.000) más los intereses de mora causados, a partir del 26 de junio de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.

1.9 Por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA** la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)**, más los intereses de mora causados, a partir del 15 de agosto de 2024, y hasta cuando la obligación sea satisfecha, liquidados como interés legal, esto es al 6% anual contemplada en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que se trata de la ejecución de una providencia.

1.10 Por concepto de **COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA** la suma de **UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE** al momento de su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada por estado, de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso.

TERCERO: DENEGAR el pago de los dineros en la forma en que han sido solicitados, conforme a lo descrito anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

